

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**MODIFICACION al Artículo 22 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas el 17 de junio de 2003, y de sus modificaciones y adiciones del 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 de la Ley de Planeación; 5, 6, 8, 9, 13, 32 fracciones V y IX, 60, 89, 96, 180 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 32, 33 fracción VIII Apartado B inciso b) y Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 10, 74, 75, 77 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1, 2 fracciones I, IV, XIX y XXVI, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene a su cargo la política de fomento del desarrollo rural del país, contando como instrumento de dicha política, los programas de apoyos al sector, entre los cuales se encuentra el Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, cuyas reglas de operación se publicaron el 17 de junio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y de sus modificaciones y adiciones del 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005.

Que el citado Programa contiene el Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF), mismo que tiene por objeto incentivar el sacrificio de ganado en condiciones sanitarias y de inocuidad garantizadas por un proceso de certificación, y que a fin de simplificar la determinación del monto de los apoyos que reciben los sujetos beneficiarios y

garantizar condiciones de equidad en su distribución, he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION AL ARTICULO 22 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL PRODUCTOR POR EXCEDENTES DE COMERCIALIZACION PARA RECONVERSION PRODUCTIVA, INTEGRACION DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y ATENCION A FACTORES CRITICOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 2003, Y DE SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL 9 DE ABRIL Y 28 DE JULIO DE 2004 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifican las fracciones I, II y III del artículo 22 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, que contiene la determinación del monto del apoyo del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF) para quedar como sigue:

I. Para ganado bovino el apoyo al sacrificio corresponde a \$220.00 por cabeza. El apoyo máximo que se podrá otorgar cuando se trate de personas físicas será hasta \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos) anuales, equivalente a 2,500 cabezas sacrificadas por productor por año; en el caso de las personas morales, el monto del apoyo estará en función del número de socios que la conforman, con un apoyo máximo por persona moral hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos) debiendo considerar que en lo particular cada socio no rebase el apoyo máximo que se establece para el caso de personas físicas. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del SENASICA;

II. En el caso de porcinos, el apoyo será hasta \$100.00 por cabeza. El apoyo máximo que se podrá otorgar cuando se trate de persona física será hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), anuales, equivalente a 2,500 cabezas sacrificadas por productor por año; en el caso de personas morales el monto del apoyo estará en función del número de socios que la conformen, con un apoyo máximo por persona moral hasta \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos), debiendo considerar que en lo particular cada socio no rebase el apoyo máximo que se establece para el caso de personas físicas. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del SENASICA;

III. Para los ovinos y caprinos, el apoyo será de hasta \$50.00 por cabeza. El apoyo máximo que se podrá otorgar cuando se trate de persona física será hasta \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos), anuales equivalente a 2,500 cabezas sacrificadas por productor, por año; en el caso de personas morales el monto del apoyo estará en función del número de socios que la conformen, con un apoyo máximo por persona moral hasta \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta

mil pesos) debiendo considerar que en lo particular cada socio no rebase el apoyo máximo que se establece para el caso de personas físicas. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del SENASICA.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El SENASICA dará cumplimiento y seguimiento de las presentes disposiciones.

**SEGUNDO.-** Los rastros que estén en proceso de certificación conforme a los lineamientos Tipo Inspección Federal (TIF) emitidos por el SENASICA, podrán acceder a los beneficios de este programa.

**TERCERO.-** La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.